



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE IBAGUE
ESM BATALLÓN ASPC No 6 "FRANCISCO ANTONIO ZEA"**

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL IBAGUÉ
ESM BATALLÓN ASPC N.º 6 "FRANCISCO ANTONIO ZEA"**

RESOLUCIÓN N.º 00004423

DEL 02 DE JUNIO DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL PROCESO DE SELECCIÓN POR CONTRATACIÓN DIRECTA — CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N.º 153-DISANEJC-CENACIBAGUE-2026, CUYO OBJETO ES: "Prestación de servicios de atención en salud hospitalaria, quirúrgica, urgencias y apoyo diagnóstico de baja, mediana y alta complejidad, conforme a los Acuerdos N.º 093 y 080 de 2022 del Consejo Superior de Salud de las Fuerzas Militares, para los usuarios del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares adscritos al Establecimiento de Sanidad Militar N.º BASPC06, vigencia 2026."

**EL DIRECTOR Y ORDENADOR DEL GASTO DE LA
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL IBAGUÉ**

El Ministerio de Defensa Nacional — Ejército Nacional — Central Administrativa y Contable Regional Ibagué, representado por el suscrito señor **Teniente Coronel WILMAR ALEJANDRO CUESTA PARADA**, nombrado como Director y Ordenador del Gasto de la CENAC Ibagué, según Orden Semanal N.º 005 del 07 de diciembre de 2024 expedida por el Comando de Adquisiciones del Ejército Nacional, y Acta de Posesión Personal Militar N.º 05 del 04 de enero de 2025 de la Dirección de Contratación Regional y Especializada; en calidad de competente contractual, debidamente autorizado para contratar de conformidad con la Resolución de Delegación del Ministerio de Defensa Nacional N.º 4223 del 23 de junio de 2022; quien actúa en nombre y representación de **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL — EJÉRCITO NACIONAL — CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL IBAGUÉ "CENAC IBAGUÉ"**, con NIT: 901.541.245-7,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución Ministerial de Delegación de Competencias en Materia Contractual N.º 0068 del 11 de enero de 2022, el señor Ministro de Defensa Nacional, debidamente facultado por los artículos 211, 216 y 217 de la Constitución Política; el artículo 12 de la Ley 80 de 1993; los artículos 9, 10 y 12 de la Ley 489 de 1998; el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995; el artículo 110 del Decreto 111 de 1996; y la Ley 1150 de 2007, delegó parcialmente a esta Dependencia la celebración, modificación, adición, prórroga, liquidación y terminación de contratos, así como los demás actos inherentes a la actividad contractual, cuando la cuantía sea desde 0 hasta 5.000 SMLMV. Esta delegación fue actualizada y ratificada mediante Resolución N.º 4223 del 23 de junio de 2022 del Ministerio de Defensa Nacional.

Que el Ministerio de Defensa Nacional — La Central Administrativa y Contable Regional Ibagué — Sanidad, en su condición de Ordenadora del Gasto de los recursos presupuestales del Establecimiento de Sanidad Militar N.º BASPC06, requiere celebrar un contrato interadministrativo con la **E.S.E. HOSPITAL FEDERICO**





**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE IBAGUE
ESM BATALLÓN ASPC No 6 “FRANCISCO ANTONIO ZEA”**

LLERAS ACOSTA, NIT 890.706.833-9, cuyo objeto es la "Prestación de servicios de atención en salud hospitalaria, quirúrgica, urgencias y apoyo diagnóstico de baja, mediana y alta complejidad, conforme a los Acuerdos N.º 093 y 080 de 2022 del Consejo Superior de Salud de las Fuerzas Militares, para los usuarios del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares adscritos al Establecimiento de Sanidad Militar N.º BASPC06, vigencia 2026."

Que como Ordenador del Gasto, en cumplimiento de la misión constitucional y legal del Ejército Nacional establecida en el artículo 217 de la Constitución Política, se deben atender las obligaciones de prestación del servicio de salud a los beneficiarios del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares (SSFFMM) y a sus familias, garantizando la accesibilidad de los servicios en términos de oportunidad, continuidad y pertinencia, en cumplimiento del artículo 49 de la Constitución Política y de la Ley 1751 de 2015, que define la salud como derecho fundamental.

Que de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 352 de 1997, en concordancia con el artículo 16 del Decreto-Ley 1795 de 2000, las funciones asignadas a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional son las siguientes:

"El Ejército Nacional, la Armada Nacional y la Fuerza Aérea serán las encargadas de prestar los servicios de salud a través de las Direcciones de Sanidad de cada una de las Fuerzas a los afiliados y sus beneficiarios del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares, por medio de sus Establecimientos de Sanidad Militar; así mismo podrán solicitar servicios preferencialmente con el Hospital Militar Central o con Instituciones Prestadoras de Servicio de Salud y profesionales habilitados, de conformidad con los planes, políticas, parámetros y lineamientos establecidos por el CSSMP." (Art. 11, Ley 352/1997; Art. 16, Decreto-Ley 1795/2000)

Que el artículo 2.º del Decreto-Ley 1795 de 2000 define la sanidad militar como "un servicio público esencial de la logística militar y policial, inherente a su organización y funcionamiento, orientada al servicio del personal activo, retirado, pensionado y beneficiarios". El párrafo del artículo 4.º del mismo Decreto-Ley establece que "Los Establecimientos de Sanidad Militar (ESM) y Policial (ESP), estarán destinados prioritariamente a la atención en salud del Sistema como apoyo para la defensa y seguridad Nacional." En consecuencia, el ESMBAS06 no es una Empresa Social del Estado en los términos del artículo 94 de la Ley 100 de 1993. Es una unidad orgánica del Ejército Nacional cuya función es prestar el servicio de sanidad inherente a las operaciones militares, cuyo objeto es Prestar el Servicio de Sanidad inherente a las Operaciones Militares y del Servicio Policial como parte de su logística Militar y además brindar el servicio integral de salud en las áreas de promoción, prevención, protección, recuperación y rehabilitación del personal afiliado y sus beneficiarios, propia del SSFFMM, sometida al régimen especial de la Ley 352 de 1997 y el Decreto-Ley 1795 de 2000, bajo la dirección técnico-sanitaria de la Dirección de Sanidad del Ejército (DISAN). Como tal, encuadra en la categoría de "entidad sanitaria" conforme al artículo 2.8.8.1.1.3 del Decreto 780 de 2016.

Que el Establecimiento de Sanidad Militar BAS06 presta sus servicios de salud de baja y mediana complejidad para una población de afiliados y beneficiarios del SSFFMM ubicados en el área de influencia del municipio de Ibagué — Tolima, quienes requieren garantía permanente de acceso a servicios de atención hospitalaria, quirúrgica, urgencias y apoyo diagnóstico de baja, mediana y alta complejidad, en cumplimiento del Plan de Servicios de Sanidad establecido por los Acuerdos N.º 093 y 080 de 2022 del Consejo Superior de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional.

Que para atender de forma integral los requerimientos de salud de los usuarios del SSFFMM adscritos al BASPC06, es necesario contar con una red externa debidamente habilitada ante el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud (REPS) del Ministerio de Salud y Protección Social y ante la Secretaría de Salud Departamental, con capacidad de prestar servicios hospitalarios, quirúrgicos, de urgencias y apoyo diagnóstico de mediana y alta complejidad, toda vez que el establecimiento de sanidad propio presenta





**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE IBAGUE
ESM BATALLÓN ASPC No 6 “FRANCISCO ANTONIO ZEA”**

limitaciones de capacidad instalada, nivel de complejidad, disponibilidad de especialistas y equipamiento especializado, que le impiden cubrir por sí solo la demanda integral de los servicios requeridos por los usuarios y beneficiarios del sistema.

Que conforme a la consulta efectuada en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud del Ministerio de Salud y Protección Social, en el Departamento del Tolima, municipio de Ibagué, la **E.S.E. HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA**, NIT 890.706.833-9, es la única entidad de naturaleza pública habilitada con el nivel de atención requerido por el ESMBAS06 para la prestación de los procedimientos e intervenciones contemplados en los Acuerdos N.º 093 y 080 de 2022 del Consejo Superior de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, en los servicios de Urgencias, Hospitalización, Unidad de Cuidado Intermedio, Hemodiálisis, laboratorio clínico e imágenes diagnósticas de mediana y alta complejidad, lo que elimina cualquier alternativa de selección competitiva y hace procedente la contratación directa bajo la figura de contrato interadministrativo.

Que la Ley 996 de 2005 — Ley de Garantías Electorales — establece en su artículo 33 una restricción general a la celebración de contratos mediante la modalidad de contratación directa durante el período preelectoral. No obstante, el inciso final del mismo artículo 33 contempla excepciones taxativas aplicables al presente proceso, en los siguientes términos:

"Queda exceptuado lo referente a la defensa y seguridad del Estado, los contratos de crédito público, los requeridos para cubrir las emergencias educativas, sanitarias y desastres, así como también los utilizados para la reconstrucción de las vías, puentes, carreteras, infraestructura energética y de comunicaciones, en caso de que hayan sido objeto de atentados, acciones terroristas, desastres naturales, o casos de fuerza mayor, y los que deban realizar las entidades sanitarias y hospitalarias." (Art. 33 inc. final, Ley 996/2005)

Que el presente proceso se encuadra en las siguientes excepciones concurrentes e independientes del artículo 33 de la Ley 996 de 2005, que hacen plenamente viable su adelantamiento durante el período de restricción electoral:

(i) Excepción por defensa y seguridad del Estado: la sanidad militar constituye un servicio público esencial de la logística militar, inherente a la organización y funcionamiento de la Fuerza Pública (art. 2.º, Decreto-Ley 1795/2000). Los ESM están destinados prioritariamente como apoyo para la defensa y seguridad Nacional (par. art. 4.º, Decreto-Ley 1795/2000). La garantía de la salud del personal militar activo es condición de operatividad de la Fuerza Pública en cumplimiento de la misión constitucional del artículo 217 de la Constitución Política.

(ii) Excepción por entidades sanitarias — ESM BAS06: el ESMBAS06, como establecimiento de sanidad militar del SSFFMM, es una entidad sanitaria del sector Defensa en los términos del artículo 2.8.8.1.1.3 del Decreto 780 de 2016 y del Decreto-Ley 1795 de 2000. La contratación sub examine es la que "debe realizar" esta entidad sanitaria para garantizar los servicios que superan su capacidad de atención interna. La excepción opera desde el lado del contratante-beneficiario.

(iii) Excepción por entidades hospitalarias — E.S.E. HFL: la Agencia Nacional de Contratación Pública — Colombia Compra Eficiente, en el Concepto C-256 de 2026, con fundamento en el Concepto del Ministerio de Salud y Protección Social del 14 de marzo de 2006 (radicado 38644), reconoció expresamente que las Empresas Sociales del Estado constituyen entidades hospitalarias comprendidas en la excepción del artículo 33 de la Ley 996 de 2005 y, en consecuencia, "podrán suscribir sus contratos en la forma establecida en sus manuales de contratación, sin que les resulte aplicable la prohibición establecida en el artículo 33 de la Ley 996 de 2005". La excepción opera desde el lado del contratista ejecutor.



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE IBAGUE
ESM BATALLÓN ASPC No 6 "FRANCISCO ANTONIO ZEA"**

Que adicionalmente, la prohibición del párrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005, que prohíbe "celebrar convenios interadministrativos para la ejecución de recursos públicos", no resulta aplicable al presente proceso, toda vez que el instrumento jurídico a suscribir es un **contrato interadministrativo** — con contraprestación a favor de la entidad ejecutora —, y no un convenio interadministrativo de colaboración a título gratuito. El Consejo de Estado — Sección Tercera, mediante auto del 4 de octubre de 2024 y sentencia del 17 de octubre de 2025, estableció que la prohibición del artículo 38 se refiere exclusivamente a convenios y no puede extenderse por vía reglamentaria a los contratos interadministrativos. El Concepto C-256 de 2026 de la ANCP-CCE acoge esta posición en los siguientes términos:

"Conforme a lo señalado por el Consejo de Estado, cuando dos entidades públicas celebren un contrato interadministrativo, independientemente del objeto, dicho contrato puede suscribirse durante el periodo preelectoral." (Concepto C-256/2026, ANCP-CCE)

Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado y la Corte Constitucional — en Sentencia C-1153 del 11 de noviembre de 2005 — han reiterado que las normas de contenido prohibitivo "deben interpretarse restrictivamente, de manera que excluye la analogía legis o iuris y la interpretación extensiva". En consecuencia, las restricciones de la Ley de Garantías no pueden ser ampliadas más allá de sus términos literales, y el presente proceso, que reúne de manera concurrente tres excepciones expresas, es plenamente viable desde el punto de vista jurídico-constitucional.

Que el literal c), numeral 4, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, dispone que la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa en la figura de contrato interadministrativo, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos:

"Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas sean las ejecutoras." (Art. 2, num. 4, lit. c), Ley 1150/2007, mod. Art. 92 Ley 1474/2011)

Que la E.S.E. Hospital Federico Lleras Acosta, como Empresa Social del Estado creada conforme al artículo 94 de la Ley 100 de 1993, tiene por objeto misional la prestación de servicios de salud a la población de su área de influencia. Los servicios objeto del presente contrato — atención hospitalaria, quirúrgica, urgencias y diagnóstico de mediana y alta complejidad — corresponden directa e inmediatamente a ese objeto, satisfaciendo el requisito establecido en el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011. En consecuencia, la causal de contratación directa está plenamente acreditada.

Que la Resolución 4130 del 16 de junio de 2022, "Manual de Contratación y de Convenios" del Ministerio de Defensa Nacional, modificada por la Resolución Ministerial N.º 4213 del 13 de octubre de 2023, dispone en su Capítulo II que para la celebración de contratos o convenios interadministrativos de cualquiera de las Unidades Ejecutoras o Dependencias Delegatarias del Ministerio de Defensa Nacional, se requerirá la emisión de concepto previo por parte de la Dirección de Contratación Estatal para aquellas contrataciones cuyo valor sea superior a 1.000 SMLMV. En el presente caso se acredita el cumplimiento de los requisitos previstos en el mencionado Manual.

Que teniendo en cuenta que se trata de una de las modalidades de contratación directa establecida en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, no aplican las obligaciones y reglas especiales de los acuerdos internacionales, y por lo tanto no se requiere establecer si el objeto está o no cubierto por dichos acuerdos,





**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE IBAGUE
ESM BATALLÓN ASPC No 6 “FRANCISCO ANTONIO ZEA”**

según el Anexo N.º 4 — Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, expedido por Colombia Compra Eficiente.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, el objeto del presente proceso, conforme al artículo 1518 del Código Civil, está determinado dentro de la normatividad colombiana como un objeto real, lícito, cierto, posible y determinado. El proceso desarrolla los principios de transparencia (art. 24, Ley 80/1993), economía (art. 25, Ley 80/1993), responsabilidad (art. 26, Ley 80/1993) y selección objetiva (art. 5, Ley 1150/2007), orientados a garantizar la continua y eficiente prestación del servicio de salud y el cumplimiento de los fines institucionales del Ejército Nacional.

Que existen los recursos presupuestales necesarios para adelantar el presente proceso de contratación directa, respaldados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N.º 13026, expedido el 27 de mayo de 2026 por el Jefe de Presupuesto de la CENAC Ibagué, con cargo al siguiente artículo presupuestal:

| ARTÍCULO PRESUPUESTAL (SIIF Nación) | RECURSO | DESCRIPCIÓN DEL RUBRO | UNIDAD BENEFICIADA | VALOR |
|-------------------------------------|--|---|--------------------|-------------------------|
| A-25-02-003 | 16 — Recurso Corriente SSF / Situación 595 | Servicios para el cuidado de la salud humana y servicios sociales | ESM BASPC06 | \$867.667.228,00 |
| TOTAL | | | | \$867.667.228,00 |

Que el lugar donde podrán consultarse los estudios previos, el acto administrativo de justificación y demás documentos del proceso será el Sistema Electrónico para la Contratación Pública — SECOP II, Portal Único de la Contratación Pública, accesible a través de la dirección electrónica: www.colombiacompra.gov.co.

Que el Gerente del Proyecto, la Directora del Establecimiento de Sanidad Militar BAS06, TC. Lina Johana Rojas Galvis, mediante ponencia ante el Comité de Adquisiciones, presentó la necesidad de celebrar el contrato interadministrativo con la E.S.E. Hospital Federico Lleras Acosta, sustentada en la descripción de la necesidad, el análisis de mercado, los fundamentos jurídicos del proceso y el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N.º 13026.

Que el Ordenador del Gasto atendió la recomendación del Comité de Adquisiciones de adelantar el presente proceso de selección por Contratación Directa — Contrato Interadministrativo N.º **153-DISANEJC-CENACIBAGUE-2026** con la **E.S.E. HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA**, procediendo a justificar la contratación mediante la expedición del presente acto administrativo, en razón a la necesidad acreditada de contratar directamente con esa entidad hospitalaria de carácter estatal, única habilitada en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud con el nivel de atención requerido en el Departamento del Tolima para los procedimientos del SSFFMM.

En mérito de lo expuesto, y con fundamento en lo establecido en el literal c), numeral 4, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 — modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 —, el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, la Resolución MDN N.º 4223 del 23 de junio de 2022 y demás normas concordantes, el señor Director y Ordenador del Gasto de la Central Administrativa y Contable Regional Ibagué,

RESUELVE





**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE IBAGUE
ESM BATALLÓN ASPC No 6 “FRANCISCO ANTONIO ZEA”**

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR adelantar el proceso de selección de contratista mediante la modalidad de **CONTRATACIÓN DIRECTA — CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N.º 153-DISANEJC-CENACIBAGUE-2026**, cuyo objeto es: "Prestación de servicios de atención en salud hospitalaria, quirúrgica, urgencias y apoyo diagnóstico de baja, mediana y alta complejidad, conforme a los Acuerdos N.º 093 y 080 de 2022 del Consejo Superior de Salud de las Fuerzas Militares, para los usuarios del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares adscritos al Establecimiento de Sanidad Militar N.º BASPC06, vigencia 2026." con la **E.S.E. HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA**, NIT: 890.706.833-9. El valor estimado del proceso asciende a la suma de **OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$867.667.228,00)**, con cargo al artículo presupuestal A-02-02-02-009-003 — "Servicios para el cuidado de la salud humana y servicios sociales" — Recurso Corriente 16 — Situación SSF — según CDP N.º 13426 del 26/02/10, expedido por el Jefe de Presupuesto de la CENAC Ibagué.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo, de los estudios previos y de los demás soportes del proceso en la plataforma del Sistema Electrónico para la Contratación Pública — SECOP II, Portal Único de la Contratación Pública (www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii), en cumplimiento del principio de transparencia establecido en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993 y del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la elaboración del contrato resultante del presente acto administrativo de justificación, una vez sea verificada la oferta presentada por la **E.S.E. HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA** por parte de los Comités Económico, Técnico y Jurídico Evaluadores de la CENAC Ibagué, y adoptada la resolución de adjudicación correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y contra él **no procede recurso alguno** en la vía gubernativa, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 80 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Ibagué, Tolima, a los 02 días del mes de junio de 2026.

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO POR TODAS LAS PARTES

TENIENTE CORONEL. WILMAR ALEJANDRO CUESTA PARADA

Director y Ordenador del Gasto
Central Administrativa y Contable Regional Ibagué
Ministerio de Defensa Nacional — Ejército Nacional

TC. LINA JOHANA ROJAS GALVIS

Directora ESM Batallón ASPC N.º 6 "Francisco Antonio Zea"
Gerente del Proyecto

| COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR | COMITÉ JURÍDICO ESTRUCTURADOR | COMITÉ ECONÓMICO ESTRUCTURADOR |
|--------------------------------|-----------------------------------|-------------------------------------|
| SMSM JENNY ALEJANDRA BOCACHICA | ASJ. JESÚS HERNANDO CHANCI BEDOYA | ASE. WILLIAM ALEJANDRO MURCIA ROJAS |

